

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0268-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	28/02/2017 Hora: 13:37:10.2... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental SCQ-131-0223-2016 del 11 de febrero de 2016, el interesado manifiesta que se está realizando un movimiento de tierra para apertura de vía en propiedad del interesado sin autorización y además están talando árboles para la misma.

Que el 16 de febrero de 2016, se realizó visita al lugar de los hechos; la cual arrojó informe técnico con Radicado 112-0430 del 25 de febrero de 2016, en la cual se evidenció lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *"En el sitio se observó que se realizó la apertura de un camino de herradura existente en el sitio.*
- *La sección vial anterior era de aproximadamente 2.50m, y ahora se encuentra en 3.0. Dimensiones aproximadas.*
- *De acuerdo a las imágenes satelitales, esta vía ya existía (fotografías desde 2002), sin embargo fue ampliada la sección.*
- *Para la ampliación de esta vía, se taló bosque nativo secundario en un área de 100 m2, comprendido por especies propias de la región, tales como: siete cueros, punta lance, chagualos y helechos. Además, los residuos vegetales producto del aprovechamiento se encuentra en un costado de la vía.*
- *En un punto con coordenadas 6°5'32.7 N/75°15'40" O/ 2350 msnm, se encontró depósito de suelo, producto de la ampliación, en una vertiente adyacente al nacimiento de una fuente hídrica.*

- *La vía corresponde a una servidumbre para acceso a predios de la vereda, por lo que pasa por varios predios; sin embargo la persona que ejecutó la ampliación es el señor MIGUEL GÓMEZ, residente de la vereda.*
- *Al parecer se requería ampliación de la misma con el fin de ingresar vehículos de carga.*
- *La apertura de la vía y el movimiento de tierra no poseen visto bueno por parte del ente territorial, secretaria de planeación de El Santuario.*
- *En conversación telefónica con el señor GÓMEZ, manifestó que esta adecuación fue realizada con el fin de transitar animales, personas y vehículos por el sitio; además, que la intervención fue hecha por 8 personas habitantes del sector y que no contó con ningún permiso para tal fin.*

CONCLUSIONES

- *“En la vereda El Morro del Municipio de El Santuario, se realizó la ampliación de un camino de herradura, con el fin de acceso de vehículos al sitio.*
- *El camino de herradura corresponde a una servidumbre por lo que se intervinieron varios predios.*
- *Con la ampliación de la vía se taló bosque natural secundario en un área de 100.0 m², comprendido por especies tales como: siete cueros, punta lance, chagualos y helechos.*
- *En el punto con coordenadas 6°5'32.7" O/2350 msnm, fue depositado suelo producto de la ampliación, el cual se encuentra dispuesto en la zona adyacente a el área de protección hídrica de un nacimiento, sin contar con obras de retención y contención de sedimentos.*
- *Las obras fueron realizadas por el señor MIGUEL GÓMEZ y otras 7 personas, habitantes del sector”.*

Que el día 06 de mayo de 2016, personal técnico de la subdirección de servicio al Cliente realizó visita de control y seguimiento, la cual arrojó Informe técnico con radicado N°112-1110 del 20 de mayo de 2016, donde se evidenció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

“Respecto a las recomendaciones del Informe Técnico 112-0430 del 25 de febrero de 2016:

- *Realizar compensación de especies nativas en las áreas adyacentes a la intervención, mediante la siembra de mínimo 100 árboles nativos.*
-No se realizó la siembra de especies nativas en las áreas adyacentes a la intervención.
- *Abstenerse de realizar cualquier intervención sin los debidos permisos*
-La ampliación de la vía fue suspendida hasta la fecha de la visita.
- *Implementar obras de contención y retención de sedimentos en el área en el que se dispuso suelo, con el fin de evitar que lleguen al nacimiento ubicado en la parte baja de la vertiente.*

-No se implementaron obras de contención y retención de sedimentos”.

CONCLUSIONES

- “No se cumplió con las recomendaciones de hacer ya que no se realizó siembra de especies nativas ni se implementaron obras de retención y contención de sedimentos.
- Se suspendieron las actividades de apertura de vía y al recurso flora”.

Que el 23 de mayo de 2016 mediante Auto 131-0464 se dio apertura a una Indagación Preliminar a personas indeterminadas, con la finalidad de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que mediante Informe Técnico radicado N° 131-0877 del 16 de agosto de 2016 se evidenciaron similares condiciones a las encontradas en la visita anterior (Informe Técnico con radicado N°112-1110); de igual forma se analizó y se consideró factible la solicitud de los señores Miguel Angel Gómez Giraldo y Alirio Salazar, consistente en prorrogar el plazo de cumplimiento de las recomendaciones hasta la primera semana de septiembre de 2016.

Que el 10 de octubre de 2016, se realizó Informe Técnico radicado N° 131-1358 en el cual se evidenció lo siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar compensación de especies nativas en las áreas adyacentes a la intervención, mediante la siembra de mínimo 100 árboles nativos.	27 de septiembre de 2016	X			Se realizó la siembra de especies nativas en el área que fue realizada la poda y tala en el momento de la apertura de la vía.
Implementar obras de contención y retención de sedimentos en el área en el que se dispuso suelo, con el fin de evitar que lleguen al nacimiento ubicado en la parte baja de la vertiente.		X			Se realizó siembra de pastos que sirven como barrera natural para evitar sedimentación en fuentes hídricas.

Que en el informe técnico con Radicado N° 131-1358 del 10 de octubre de 2016 se concluyó lo siguiente:

“Con la siembra de árboles nativos y la revegetalización con pastos en áreas donde pueda llegarse a dar la sedimentación, se da total cumplimiento a las recomendaciones dadas desde La Corporación”.

Que el día 11 de enero de 2017, funcionario técnicos de la subdirección de servicio al cliente, realizaron visita al lugar de los hechos, la cual arrojó informe técnico con Radicado 131-0056 del 16 de enero de 2017.

OBSERVACIONES:

- *“El camino de herradura que se evidencia en la zona, posee un ancho promedio de 5 metros y una longitud aproximada de 600 metros, iniciando en las coordenadas N 06°05'59.9” - W 75° 15'33.4 – Z:2306 msnm y terminaron en las coordenadas N 06°05'31.05” – w 75°15'36.92” – Z :2371 msnm, de igual forma, en dicho camino de herradura se pudo comprobar que las actividades relacionadas con el movimiento de tierra, adecuación y apertura de caminos fueron suspendidas.*
- *Durante el recorrido se pudo observar que el camino de herradura posee algunos focos de erosión leve hacia algunos taludes, pero en la mayoría de ellos se comprueba su auto regeneración natural.-*
- *En esa misma zona, se pudo comprobar que en la adecuación del camino de herradura, se contemplaron obras hidráulicas de transporte y canalización de aguas lluvia – escorrentía como cruces y/o pasos vehiculares con la implementación de atenores de concreto de 10 pulgadas de diámetro y cunetas naturales perimetrales las cuales, descargan sus aguas a predios o lotes vecinos de la zona.*
- *En cuanto a la vegetación que se encuentra a lado y lado de los taludes del camino de herradura, son especies arbustivas nativas y exóticas dispersas entremezcladas con rastrojos bajos (bosque secundario sucesión temprana intervenida) y helechales, que han ayudado a la recuperación del área intervenida, así como las especies sembradas como parte de los requerimientos de CORNARE.*
- *Una vez comprobadas las imágenes satelitales del programa denominado Google Herat, se pudo concluir que el camino de herradura ya existía desde el año 2002 y que en la actualidad, éste fue ampliado y mejorado.*
- *De igual forma, comprobada la base de datos de la Corporación, cierto sector del camino de herradura existente, se encuentra dentro de las restricciones ambientales del acuerdo Corporativo N° 250 de 2011, definido como área de uso agroforestal, pero por las actividades permitidas en la zona este camino no vulnera dicho acuerdo.*
- *En la zona no se evidencian afectaciones hacia los recursos hídricos”.*

CONCLUSIONES

- *“El camino de herradura posee algunos focos de erosión leve hacia algunos taludes, pero en la mayoría de ellos se comprueba su auto regeneración natural.*
- *En la adecuación del camino de herradura, se contemplaron obras hidráulicas de transporte y canalización de aguas lluvia - escorrentía como cruces y/o pasos vehiculares y cunetas naturales perimetrales las cuales, descargan sus aguas a predios o lotes vecinos.*
- *La vegetación nativa y exótica que se encuentra a lado y lado del camino de herradura, así como la sembrada como parte de los requerimientos de CORNARE, ha ayudado a mitigar los impactos generados con la ampliación del camino y a recuperar los taludes de éste.*
- *Según las imágenes satelitales del programa denominado Google Earth, se pudo concluir que el camino de herradura ya existía desde el año 2002.*

- Según la base de datos de la Corporación, pare de un sector del camino de herradura existente, se encuentra dentro de las restricciones ambientales del Acuerdo Corporativo No.250 de 2011, en uso agroforestal, pero por las actividades permitidas en la zona este camino no vulnera dicho Acuerdo.
- No se evidencian afectaciones hacia los recursos hídricos.
- En general se mitigaron los impactos generados con la apertura del camino de herradura”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0056 del 16 de enero de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. **056970323747**, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se puede evidenciar que la tala de bosque natural de la que se habló nunca ocurrió; lo que fue verificado en campo mediante el informe Técnico 131-0056-2016 por la ingeniera forestal Elsa Maria Acevedo Cifuentes el día 11 de enero de 2017, ya que del análisis de las fotografías tomadas en campo y que hacen parte del informe Técnico no se evidencia tocones y se puede concluir que en el lugar no se había llevado a cabo una tala, sino una poda necesaria para la ampliación de la vía ya existente. Expuesto lo anterior se concluye que no existe mérito para continuar con la Indagación Preliminar abierta mediante Auto 131-0464-2016.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0223-2016 del 11 de febrero de 2016.
- Escrito con Radicado N° 112-0628 del 15 de febrero de 2016, en el que medio ambiente solicita visita por movimiento de tierra ilegal.
- Informe técnico 112-0430 del 25 de febrero de 2016
- Informe técnico 112-1110 del 20 de mayo de 2016.

- Escrito con Radicado N° 131-4461 del 27 de julio de 2016, en el cual los señores Miguel Gómez y Alirio Salazar, solicitan una prórroga para el cumplimiento de las recomendaciones.
- Informe técnico 131-0877 del 16 de agosto de 2016.
- Informe Técnico 131-1358 del 10 de octubre de 2016.
- Informe Técnico 131-0056 del 16 de enero de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056970323747**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores MIGUEL ANGEL GÓMEZ GIRALDO y LUIS ALIRIO SALAZAR.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica CORNARE

Expediente: **056970323747**

Fecha: 15/02/2017

Proyectó: Paula Andrea G.

Técnico: Elsa María Acevedo / Juan David González.

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente